



Gestión  
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015-2023-GM/TRANSITO-MPC**

Calca, 22 de marzo de 2023

**VISTOS:**

FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE N° 2515, 2516 de fecha 27 de febrero del 2023, el Informe N° 285-2023-GIDU/MPC/VZA de fecha 06 de marzo del 2023, el Informe N° 283-2023-GIDU/MPC/VZA de fecha 06 de marzo del 2023, el Informe Legal N° 109-2023-MPC/OAJ de fecha 10 de marzo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27 680 Y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27 444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Ley N° 27181 en su Art. 15, literal c) establece que, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, asimismo, el artículo 17, numeral 17.1 establece que: "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. **Competencias de Fiscalización:** {...}, I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre. "

Que, a su turno, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, establece en su Art. 5, numeral 3, que, es competencia municipal: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

Que, por su parte, el artículo 338° del Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, establece que, "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda.

Que, el inc. 252.1 del Art. 252 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante FUT N° 2515 de fecha 27 de febrero del 2023, el administrado **ABRAHAM FIGUEROA CHAVEZ** con DNI N° 42180546 solicita la prescripción de las papeletas de infracción N° 06846 de fecha 24 de abril del 2017 con código de infracción G25 y la Papeleta de Infracción N° 09224 de fecha 17 de abril del 2018 con código de infracción M16, para lo cual adjunta el pago por derecho de tramite según el TUPA con recibos N° 0000002152 y 0000002153, copia simple de su DNI y reporte del Sistema Nacional de Sanciones – Mantenimiento de Papeleta.

Que, con Informes N° 283 y 285-2023-GIDU/MPC/VZA de fecha 06 de marzo del 2023, el Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano, emite informe declarando procedente la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción N° 06846 – G25 y N° 09224-M16, por cumplir lo estipulado en el art. 252 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N° 109-2023-MPC/OAJ de fecha 10 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, mediante acto resolutivo se declare procedente la prescripción de las papeletas de infracción N° 06846 – G25 y N° 09224-M16, solicitada por el administrado Sr. **ABRAHAM FIGUEROA CHAVEZ** con DNI N° 42180546. Asimismo, recomienda se inicien las acciones legales contra los que resulten responsables por la inacción administrativa al haber permitido la prescripción de la referida papeleta.

Que, al haber transcurrido más de 04 años, la acción de la autoridad administrativa para requerir el cumplimiento del pago de la papeleta en mención ha prescrito, ello conforme a lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN N° 06846** de fecha 24 de abril del 2017 con código de infracción G25 y la Papeleta de Infracción N° 09224 de fecha 17 de abril del 2018, solicitada por el administrado **ABRAHAM FIGUEROA CHAVEZ** con DNI N° 42180546, con domicilio en la calle Jesús Maros S/N del distrito de Moras provincia de Urubamba, departamento de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y proceda a registrar el contenido de la presente en el registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) conforme a las Directivas Vigentes

**ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONGA**, el inicio de las acciones administrativas respectivas a fin de determinar la responsabilidad de los servidores que permitieron la prescripción de la referida papeleta por inacción administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Ing. Hector Acurio Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 23928972